

Anexo 240524-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, BAJO EL EXPEDIENTE TESIN-JDP-19 y 20/2024 ACUMULADOS.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 24 de mayo de 2024.

G L O S A R I O

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento: Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
OPL: Organismos Públicos Locales.
RE: Reglamento de Elecciones.
TESIN: Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el IEES, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera Electoral a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y como Consejeros Electorales a los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González, así como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General el día 4 de septiembre de 2022.
- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General, aprobó

el Acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

- VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el RE aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2023 y en atención al Acuerdo INE/CG466/2023 dictado por el INE, en el cual aprueba el Plan Integral y el Calendario en coordinación con los procesos electorales locales concurrentes, este Consejo General, emitió el acuerdo IEES/CG041/23, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la LIPEES y el calendario para el Proceso Electoral 2023-2024 en Sinaloa.
- VIII. Mediante acuerdo IEES/CG044/23, emitido el 17 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Lineamiento que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Sinaloa.
- IX. Por Acuerdo IEES/CG051/23, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, el Consejo General, emitió el Lineamiento que deberán Observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a Cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG049/2023, el Consejo General aprobó Acción Afirmativa en favor de personas de la Diversidad Sexual, con Discapacidad y de Juventud para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XI. En sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo IEES/CG050/2023, el Consejo General emitió el Lineamiento para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XII. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 656, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de 2024, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de diciembre de 2023.
- XIII. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expidió el Lineamiento para el

Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el 14 de abril del año en curso, mediante acuerdo número IEES/CG055/24, el Consejo General aprobó las postulaciones presentadas por el Partido Morena, a las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- XV. El TESIN, con fecha 17 de mayo de 2024, dictó sentencia en el expediente TESIN-JDP-19 y 20/2024 Acumulados, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por la ciudadana Rosenda Quijano Llanos y el ciudadano Onorio Jichimea Buitimea, sentencia en la que se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mencionado en el antecedente XIV, vinculando a este órgano electoral en los términos de dicha resolución, sentencia notificada el 20 de mayo del año en curso, mediante oficio SG-A-317/2024; y,

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo en su desempeño aplicará el principio de paridad de género.

El IEES es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 145, fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, y la CPES.

4. De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones del IEES, las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en la LIPEES.
5. De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
6. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II de la CPES, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la LIPEES, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la Ley, para los cargos de elección a que aspiren.
8. En sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 29 de febrero de 2024, se aprobó el acuerdo IEES/CG023/24 mediante el cual se expidió el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
9. En sesión extraordinaria de fecha 14 de abril de 2024, el Consejo General mediante acuerdo IEES/CG055/24, aprobó las postulaciones presentadas por el Partido Morena, a las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
10. El 18 de abril de 2024, la ciudadana Rosenda Quijano Llanos y el ciudadano Onorio Jichimea Buitimea, por su propio derecho, impugnaron mediante el Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, el acuerdo mencionado en el considerando que antecede, juicios que fueron radicados bajo los expedientes número TESIN-JDP-19/2024 y TESIN-JDP-20/2024, respectivamente.
11. Con fecha 17 de mayo de 2024, el TESIN dictó sentencia en el expediente de TESIN-JDP-19 y 20/2024 ACUMULADOS, en la que revoca en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo IEES/CG055/24 relativo a la aprobación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, en los términos resueltos en la sentencia, mismos que en su parte medular se transcriben textualmente:

“Tal como se observa, la autoridad responsable, entre los demás requisitos exigidos por la Ley Electoral Local, dio por cumplido el requisito de auto adscripción calificada con las constancias mencionadas, las cuales si bien es cierto fueron emitidas por un Gobernador tradicional indígena de esa comunidad, en términos del Lineamiento, en las que refiere con idénticas manifestaciones que certifica y consta de forma vaga e imprecisa la pertenencia y el reconocimiento de las personas candidatas; también lo es que de conformidad con ese mismo Lineamiento, se indican los elementos que deben acreditarse por parte de los partidos políticos para tener por cumplido el vínculo comunitario y de pertenencia con la comunidad indígena, siendo los siguientes:

Artículo 23

- No basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos, **presenten elementos objetivos** con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios idóneos para ello.

Artículo 24.

- La autoadscripción calificada, se traduce en una **carga procesal para los partidos políticos.**

Artículo 25.

- Los partidos políticos que postulen candidaturas indígenas, **deberán de acreditar la pertenencia** de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente.
- Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de **la pertenencia y reconocimiento** de la ciudadana o ciudadano indígena que se pretenda postular, para con **las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad** a la que pertenece.
- Ese vínculo **se deberá acreditar** al momento del registro, entre otras, de la siguiente forma:
 - I. Hacer constar la autoadscripción de la candidata o candidato como **integrante de la comunidad** o población indígena perteneciente al municipio o distrito local indígena por el cual pretende la postulación.
 - II. Haber **prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad** perteneciente al municipio o distrito local indígena por el que se pretenda la postulación.
 - III. Haber **participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar su comunidad, o para resolver conflictos** que se presenten en torno a ella.
 - IV. **Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena** que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Lo anterior a fin de garantizar que las y los ciudadanos de los municipios o distritos locales considerados Indígenas, votarán efectivamente por candidaturas indígenas, garantizando que quienes resulten electos representarán los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a **evitar la desnaturalización** de esta acción afirmativa.

Adicionalmente, en el Lineamiento se establece en los artículos 26 y 27 que la Secretaría Ejecutiva, para tener por acreditado el vínculo, realizará una revisión de la documentación, pudiendo verificar la autenticidad de los mismos a efecto de acreditar la autoadscripción calificada de la candidatura postulada por un partido político, esa revisión y valoración documental, se hará desde una perspectiva intercultural; asimismo, si de dicha revisión faltara algún documento, se otorgará un plazo de 48 horas para que se subsane, a partir de que se realice la notificación correspondiente.

Como se advierte de lo anterior, en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local en curso, el Lineamiento estableció la forma en que los partidos políticos deben de acreditar la autoadscripción indígena de los candidatos que pretenda postular a través de la acción afirmativa indígena, demostrando su vínculo efectivo comunitario de pertenencia, con la finalidad de evitar una autoadscripción no legítima y un fraude al ordenamiento jurídico.

Así las cosas, es posible desprender que la autoridad responsable no realizó una debida diligencia de la totalidad de los elementos que debieron acompañar los partidos políticos tal y como se establece en los Lineamientos, pues de manera insuficiente, la autoridad solo tomó en cuenta la presentación de las constancias para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas postuladas, si bien es cierto fueron emitidas por autoridades competentes para ello, lo cierto es que no verificó la autenticidad del vínculo comunitario y de pertenencia de las candidaturas allegándose de más elementos objetivos, circunstancias, o hechos con la finalidad de verificar las diversas documentales que integran el expediente del registro de Edgar Omar Castro Valdez y Guadalupe García Alcantar, propietario y suplente, respectivamente, como personas candidatas a la Regiduría para el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en el lugar número 1 en las listas municipales por ambos principios, con la finalidad de tener certeza sobre la persona que representará a la comunidad en este tipo de acción afirmativa indígena.

Ello toma relevancia cuando la comunidad respecto de la cual afirman son integrantes emite un desconocimiento, ya que permitir que candidaturas sean asignadas bajo acciones afirmativas de personas indígenas sin serlo, tiene como resultado, la nulificación de la representatividad política de las personas indígenas y, por ende, su invisibilización en la toma de decisiones, en este caso, en el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.

Por lo señalado, este Tribunal considera que le asiste la razón a las personas promoventes pues de los Lineamientos los cuales tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la autoadscripción calificada y evitar acciones fraudulentas en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes, se advierte que, como lo indican las personas promoventes, no se realizó una verdadera acreditación de la pertenencia y el vínculo entre la comunidad y las personas candidatas propuestas por partido político.

Máxime que los Lineamientos deben ser de observancia general y obligatoria para los partidos políticos y coaliciones, así como para el IEES a efecto de garantizar la postulación de las personas candidatas y de esta manera exista la certeza de garantizar la postulación

a través de la acción afirmativa indígena debiendo tener las personas candidatas un vínculo efectivo con el pueblo y la comunidad a la que pertenecen.

Al reiterar que, de la constancia valorada por la autoridad responsable, si bien se advierte que quien emite manifiesta de manera general, que las personas candidatas son personas fieles seguidoras de su cultura y apoyan con diferentes gestiones (sin especificar cuales) a los miembros de la comunidad YOREME-MAYO del municipio de El Fuerte y se les reconoce como parte de esa comunidad indígena, la responsable no verificó cuál es la manera en que ese apoyo genera una vinculación entre las candidaturas y la comunidad.

Así, al resultar fundado el agravio de las personas promoventes respecto a la falta de diligencia que adolece el acto impugnado, lo conducente es revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación para los efectos que se precisan más adelante.

6.3. Efectos

Al resultar fundado el agravio de las personas promoventes, lo procedente es que la autoridad responsable realice, en un plazo de 5 días naturales, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, las diligencias que correspondan, conforme a la normativa aplicable, esto es, con base en el numeral 70 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

- *Allegarse de más elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias con la finalidad de perfeccionar la constancia ya exhibida o complementarla con otros elementos que enriquezcan la argumentación que se haya vertido en la misma; con los que se perfeccione la pertenencia y el vínculo comunitario con la comunidad indígena a la que pertenecen las personas ya postuladas para la fórmula de las candidaturas a la Regiduría para el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en el lugar número 1 de las listas municipales por ambos principios.*
- *Verificar y analizar toda la documentación allegada de las candidaturas de Edgar Omar Castro Valdez y Guadalupe Garcia Alcantar, y de esta manera determinar si acreditan de manera fehaciente su pertenencia y vínculo comunitario, en términos de los requisitos previstos en el artículo 25 del Lineamiento.*
- *Una vez realizado lo anterior, modifique el acuerdo IEES/CG055/24, en lo que fue materia de impugnación, para adicionar las actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado de efectos.*

En el entendido de no cumplir con los requisitos para acreditar la autoadscripción calificada de las candidaturas impugnadas, requiera al partido político para que en plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del requerimiento, sustituya la formula correspondiente”.

12. Como se desprende de la sentencia a la que se da cumplimiento mediante el presente acuerdo, se vincula a este órgano electoral, para que realice, en un plazo de 5 días naturales, contadas a partir de la notificación, las diligencias que correspondan, conforme a la normativa aplicable, esto es, con base en el numeral 70 del Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Ocupar Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024

13. Ahora bien, en relación con el cumplimiento a la sentencia de que se trata, es oportuno mencionar que mediante oficio IEES/SE/0557/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, se requirió a la representación del Partido Morena para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que recibiera la notificación, hiciera llegar a esta autoridad electoral elementos o cualquier información adicional que el ciudadano **Edgar Omar Castro Valdez** y la ciudadana **Guadalupe García Alcántar**, hubieran hecho llegar a su partido para acreditar su vínculo con la comunidad indígena, como parte de su postulación como personas candidatas a la Regiduría número 1 por ambos principios, en el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cual es considerado como municipio con un porcentaje de población indígena superior al 33.33% de conformidad con lo señalado en el Lineamiento antes mencionado.
14. El Partido Morena atendió en tiempo y forma el requerimiento realizado mediante oficio IEES/SE/0557/2024, presentando el oficio/REP/MORENA/93/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, firmado por su representante acreditado ante este órgano electoral en el que anexa lo siguiente:

Respecto del C. Edgar Omar Castro Valdez, Candidato propietario:

1. *Se adjunta carta de Identidad expedida por los Voceros Oficiales del Consejo Consultivo de la Nación Yoreme Mayo Sinaloa, misma que se inserta a continuación.*



TERRITORIO YOREME MAYO SINALOA.
"CONSEJO CONSULTIVO DE LA NACIÓN YOREME MAYO"
ITŌM YOLEM ANNIA TA JINEO BÉCHIBO
"POR EL RESURGIMIENTO Y RESCATE DE NUESTRA NACIÓN YOREME MAYO"

LA CONSTANCIA, EL FUERTE, SINALOA 21 DE MAYO DE 2024.

ASUNTO: SE EXTIENDE CARTA DE IDENTIDAD

A QUIEN CORRESPONDA:

En base a las facultades que nos confieren los artículos reformados recientemente en materia de Derechos y Cultura Indígena y, principalmente el Artículo Segundo Constitucional en cuanto a nuestra Autonomía y la Libre Determinación como Pueblo Originario, actualmente la C. hermano yoreme Castro Valdez Edgar Omar quien participa en actividades propias de nuestra etnia yoreme como: labeleero yowe, mazzo buikleero, tampoleero yowe, flautero de pasión de cristo, actualmente alpheres yowe de San Juan en Mochicahui, alpheres yowe de la Santa Cruz El Teroque, alpheres yowe de la virgen de Guadalupe comunidad Cinco de Mayo, así como promotor musical y cultural en lengua materna yoreme mayo, se extiende la presente **CARTA DE IDENTIDAD YOREME MAYO** a nuestro(a) hermano(a) en mención: Castro Valdez Edgar Omar, quien tiene su domicilio en C. Emiliano Zapata s/n Loc. Mochicahui 81890, El Fuerte, Sinaloa.

Para los usos legales que al interesado convengan, extendemos la presente en la localidad de La Constanca, El Fuerte, Sinaloa.

ATENTAMENTE

VOCEROS OFICIALES
CONSEJO CONSULTIVO LA NACIÓN YOREME MAYO SINALOA




C. ALMA LETICIA GASTELUM BUJUEMA - C. FELIPE DE JESÚS MONTAÑO VALENZUELA

2. *Nota periodística en la que se da cuenta de las tradiciones indígenas de la comunidad Yoreme Mayo, en la que aparece el ciudadano Omar Castro Valdez como uno de los responsables de la organización de la fiesta de San Juan en el Centro Ceremonial San Jerónimo de Mochicahui El Fuerte, Sinaloa.*

Indígenas bañan a San Juan en aguas del río Fuerte

○ Jóvenes de Mochicahui se integran como fiesteros de la celebración de San Juan, con lo que aseguran que siga la tradición entre las nuevas generaciones

Blanca Robles
Publicista

Así como ha venido sucediendo desde hace más de cuatro siglos, el juego de la Conquista española, igual ayer, Día de San Juan, el pueblo indígena de Sinaloa celebró la vida y obra del apóstol y con un baño en las aguas del río Fuerte recordaron la especial misión conferida a San Juan: el bautismo. Además, a la par de este ritual la sindicatura de Mochicahui vivió una gran fiesta de renovación y rescate de las tradiciones, pues después de cerca de 20 años que los jóvenes no se intrinsecaban, ayer, el fiestero mayor, Marino Silva Gualizapa, entregó el mando a las nuevas generaciones encargadas de organizar la fiesta el próximo año.

➤ **Recorrido y baño**
Después de dos días de actividades y con la figura del santo en manos de fie-

«Me gusta la tradición, soy de Mochicahui, canto venado, soy judío. Queremos hacer algo por el centro ceremonial»

Omar Castro Valdez
Fiestero joven



les, mayos y yoris caminaron juntos, uno a uno, en una procesión por más de 500 metros desde el centro ceremonial San Jerónimo de Mochicahui a la ribera del río Fuerte, donde los esperaba el gobernador tradicional Honorio Jichimea Galaviz con todo dispuesto para continuar con los usos y costumbres. Una vez ahí, músicos tradicionales y judíos tocaron y

bailaron danzas del Pascola, del Venado y Matachines en honor al santo para dar paso al punto culminante: el baño de San Juan.

En ese momento, un grupo de féminas lo despojaron de su indumentaria tradicional y lo cubrieron con rebonos, y así fue llevado por tres judíos aguas adentro, donde lo sumergieron en varias ocasiones para luego secarlo, colocarle sus ropas y trasladarlo de nuevo en procesión al centro ceremonial.

Jichimea Galaviz se mostró esperanzado y optimista por la continuidad de estas tradiciones, debido a que después de cerca de dos décadas de ausencia, ayer un grupo de jóvenes comandado por Omar Castro Valdez asumió la responsabilidad de la organización de las fiestas de San Juan.

Así como en Mochicahui, en los demás centros ceremoniales indígenas de Sinaloa realizaron el mismo ritual.

LOS DATOS

> RECORRIDO

Decenas de fortenses se unieron a la procesión desde el centro ceremonial de San Jerónimo de Mochicahui al río Fuerte, donde "bañaron" al santo.



> RESPETO

Judíos bailaron las danzas del Pascola y el Venado en honor a San Juan mientras músicos los acompañaban con sus acordes.



- De igual forma se adjuntaron cuatro imágenes fotográficas en las que aparece el ciudadano Edgar Omar Castro Valdez, con la vestimenta tradicional indígena (judío) de las fiestas tradicionales de semana santa, en la primera de ellas aparece a una temprana edad, (niño), en la segunda ya un poco más grande (adolescente), en la tercera en su etapa ya de joven y en la última aparece con vestimenta normal en una celebración en el centro ceremonial.

Respecto a la C. Guadalupe García Alcántar en calidad de suplente:

- Se adjunta carta de Identidad expedida por los Voceros Oficiales del Consejo Consultivo de la Nación Yoreme Mayo Sinaloa, misma que se inserta a continuación.



TERRITORIO YOREME MAYO SINALOA.
"CONSEJO CONSULTIVO DE LA NACIÓN YOREME MAYO"
IT'OM YOLEM ANNIA'TA J'INEO BÉCHIBO
"POR EL RESURGIMIENTO Y RESCATE DE NUESTRA NACIÓN YOREME MAYO"

LA CONSTANCIA, EL FUERTE, SINALOA 21 DE MAYO DE 2024.

ASUNTO: SE EXTIENDE CARTA DE IDENTIDAD

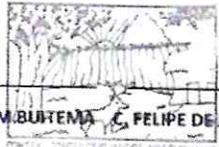
A QUIEN CORRESPONDA:

En base a las facultades que nos confieren los artículos reformados recientemente en materia de Derechos y Cultura Indígena y, principalmente el Artículo Segundo Constitucional en cuanto a nuestra Autonomía y la Libre Determinación como Pueblo Originario, actualmente la C. hermana yoreme García Alcantar Guadalupe quien participa en actividades propias de nuestra etnia yoreme mayo como: fiestera de San Juan en Mochicahui, fiestera de la Santa Cruz en El Teroque, cocinera tradicional, madre tres judíos, extiende la presente **CARTA DE IDENTIDAD YOREME MAYO** a nuestro(a) hermano(a) en mención: García Alcantar Guadalupe, quien tiene su domicilio en Av. Las Flores s/n Loc. Poblado de Mochicahui 81890, El Fuerte, Sinaloa.

Para los usos legales que al interesado convengan, extendemos la presente en la localidad de La Constanca, El Fuerte, Sinaloa.

ATENTAMENTE

VOCEROS OFICIALES
CONSEJO CONSULTIVO LA NACIÓN YOREME MAYO SINALOA

C. ALMA LETICIA GASTELUM BUITEMA C. FELIPE DE JESÚS MONTAÑO VALENZUELA

2. *De igual forma se anexan imágenes fotográficas en las que la ciudadana Guadalupe García Alcántar, aparece con vestimenta tradicional y al parecer en celebraciones o fiestas tradicionales indígenas.*
15. En acatamiento a los efectos de la sentencia que se da cumplimiento, se modifica el considerando 29 del acuerdo IEES/CG055/24, relativo al cumplimiento de la acción afirmativa indígena en la postulación de las candidaturas a regidurías por ambos

principios en el municipio de El Fuerte, por parte del Partido Morena, para quedar como sigue:

“29. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por artículo 19, en relación con los artículos 9, 10, 16 y 17, todos del Lineamiento para la postulación de candidaturas indígenas de este Instituto, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán registrar candidaturas indígenas, conforme a lo siguiente:

- I. En los municipios de Choix y El Fuerte,
 - a) Dos fórmulas de candidaturas indígenas a regidurías en la planilla de mayoría relativa;
 - b) Una fórmula de candidaturas indígenas dentro de los primeros dos lugares de la lista municipal de representación proporcional.

Si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración, se tendrá por cumplida la postulación de una de las fórmulas señaladas en el inciso a).

- II. En los municipios de Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa,
 - a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;
 - b) Una fórmula, dentro de los dos primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.

Lo señalado en el inciso a), se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

Asimismo, conforme al artículo 19 de los citados lineamientos, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, deberán tomar en cuenta el número total de Ayuntamientos en los que se postularán candidaturas indígenas, registrando paritariamente en la mitad de los mismos, la misma cantidad de fórmulas de hombres y mujeres.

El Partido Morena cumple con la postulación exigida por estos lineamientos, dado que presenta fórmulas indígenas en:

- (...)
- En la planilla del municipio de El Fuerte en la fórmula de la posición 1 de la lista municipal de Mayoría Relativa, integrada por Edgar Omar Castro Valdez, como propietario y Guadalupe García Alcántar, quienes acreditan con las

constancias expedida por el ciudadano Eliseo Alberto Armenta Yucupicio, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa; haciendo constar que la ciudadana y el ciudadanos son de la comunidad indígena Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, en donde se hace constar también que las personas mencionadas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Yoreme-Mayo del Estado de Sinaloa, así como, la fórmula de la posición 4 de la lista municipal de Mayoría Relativa, integrada por Karla Lizbeth Ontiveros López, como propietaria, y Amira Gabriela Cabanillas Montes, como suplente, quienes acreditan con las constancias expedidas por el ciudadano Ramón Jesús Ruíz Valdez, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial Tehueco, El Fuerte, Sinaloa, en la que hace constar que la ciudadana mencionada en primer término es habitante de la comunidad de Cuesta Alta, El Fuerte, Sinaloa; y el ciudadano Antonio Valenzuela Llénez, Gobernador Tradicional Indígena del Centro Ceremonial de Charay, El Fuerte, Sinaloa, en la que hace constar que la ciudadana mencionada en segundo término es habitante de la comunidad indígena Camajoa, El Fuerte, Sinaloa, por lo cual se hace constar que las personas mencionadas pertenecen y participan de manera activa a la comunidad indígena Yoreme-Mayo del Estado de Sinaloa.

De igual manera, la fórmula de la posición 1 de la lista municipal de Representación Proporcional, integrada por Edgar Omar Castro Valdez, como propietario, y Guadalupe García Alcántar, como suplente, queda acreditada fehacientemente con las mismas constancias ya mencionadas al inicio del párrafo anterior.

Adicional a lo anterior se hizo llegar constancia de identidad indígena emitida por la ciudadana Alma Leticia Gastélum Buitimea y el Ciudadano Felipe de Jesús Montaña Valenzuela en calidad de voceros oficiales del Consejo Consultivo de la Nación Yoreme Mayo de Sinaloa, en la que señalan que el C. Edgar Omar Castro Valdez, participa en actividades propias de la etnia yoreme como : labeleero yowe, mazzo buikleero, tampoleero yowe, flautero de pasión de cristo, actualmente alpheres yowe de San Juan de Mochicahui, Alpheres yowe de la Santa Cruz de El Teroque, alpheres yowe de la Virgen de Guadalupe comunidad Cinco de Mayo, así como promotor musical y cultural en lengua materna yoreme mayo.

De igual forma, se adjunta la impresión de un recorte de periódico escaneado, en el que aparece una nota periodística en cuyo encabezado se lee **“Indígenas bañan a San Juan en aguas del río Fuerte”** **“Jóvenes de Mochicahui se integran como fiesteros de la celebración de San Juan, con lo que aseguran que siga la tradición entre las nuevas generaciones”**, en el contenido de la nota se hace referencia a la celebración del día de San Juan en la comunidad de Mochicahui, El Fuerte Sinaloa, y se menciona al ciudadano Edgar Omar Castro Valdez como quien comandó al grupo de jóvenes que asumieron la responsabilidad de la organización de la fiesta de San Juan, quien expresó **“Me gusta la tradición, soy de Mochicahui, canto venado, soy judío. Queremos hacer algo por el centro ceremonial”**.

Por último, se adjuntaron cuatro imágenes fotográficas en las que aparece el ciudadano Edgar Omar Castro Valdez, con la vestimenta tradicional indígena (judío) de las fiestas tradicionales indígenas, en la primera de ellas aparece a una temprana edad, (niño), en la segunda ya un poco más grande (adolescente), en la tercera en su etapa ya de joven y en la última aparece con vestimenta normal en una celebración en el centro ceremonial.

De igual manera se hizo llegar constancia de identidad indígena emitida por la ciudadana Alma Leticia Gastélum Buitimea y el Ciudadano Felipe de Jesús Montaña Valenzuela en calidad de voceros oficiales del Consejo Consultivo de la Nación Yoreme Mayo de Sinaloa, en la que señalan que la C. Guadalupe García Alcántar, participa en actividades propias de la etnia yoreme mayo como: fiestera de San Juan en Mochicahui, fiestera de la Santa Cruz en El Teroque, cocinera tradicional y madre de tres judíos.

Por último, se anexan cuatro imágenes fotográficas en las que aparece la ciudadana Guadalupe García Alcántar, participando de las fiestas y tradiciones indígenas de su comunidad.

Por lo que, con los elementos adicionales que el Partido Morena hizo llegar a esta autoridad electoral, se acredita el vínculo que el C. Edgar Omar Castro Valdez y la C. Guadalupe García Alcántar tienen con la comunidad indígena además de que con las evidencias presentadas se acredita también que son parte activa de las tradiciones culturales de la comunidad Yoreme Mayo del municipio de El Fuerte, Sinaloa.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento de sentencia dictada por el TESIN, en el expediente TESIN-JDP-19 y 20/2024 ACUMULADOS, se modifica el considerando 29 del acuerdo IEES/CG055/24 y se ratifica el registro de la fórmula conformada por **Edgar Omar Castro Valdez y Guadalupe García Alcántar**, propietario y suplente, respectivamente, como candidatura del Partido Morena, a la Regiduría número 1 de la planilla de mayoría relativa, así como en la posición 1 de la lista municipal de regidurías de representación proporcional, ambas del municipio de El Fuerte, Sinaloa, en los términos del considerando 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Morena, a la Coalición "Fuerza y Corazón X Sinaloa" y al resto de los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

TERCERO.- Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO.- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO.- Publíquese y difúndase en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo